

BUENAS TARDES, COMPAÑEROS ME PERMITO HACER LLEGAR EL SIGUIENTE ESTUDIO, PARA ESTAR EN POSIBILIDAD DE DAR MEJOR RESPUESTA A NUESTROS COMPAÑEROS.

DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

SOBRE EL FIDEICOMISO Y EL DECRETO POR EL QUE SE ORDENA LA EXTINCIÓN O TERMINACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS Y ANÁLOGOS DE 02 DE ABRIL DE 2020.

El primer paso es establecer que se trata de una palabra que deriva del latín, ya que es fruto de la unión de dos componentes léxicos de dicha lengua:

-El sustantivo “fides”, que puede traducirse como “fe”.

-La palabra “commissus”, que es sinónimo de “encargo” e incluso de “comisión”.

El término alude a un contrato mediante el cual un individuo (el fiduciante o fideicomitente) encomienda dinero o bienes de su propiedad a otra persona jurídica o física (el fiduciario) para que los administre en beneficio de un tercero (el beneficiario) y, luego del cumplimiento de una condición o de un plazo, los transmita nuevamente al fiduciante, al beneficiario o a otro sujeto.

Cuando se constituye un fideicomiso, las partes involucradas no son propietarias del bien en cuestión. Estos bienes, además, no pueden ser objeto de persecución de los acreedores del fiduciante ni del fiduciario, ni resultar afectados por la quiebra de alguno de ellos.

El fideicomiso permite asignar las ganancias que derivan de la propiedad de un bien de acuerdo a la voluntad de su propietario. Los bienes, de este modo, son enajenados del propietario y quedan sujetos a un destino determinado.

Puede decirse que el fideicomiso se inicia cuando el fiduciante (quien decide la concreción del contrato) designa a un fiduciario, transfiriéndole la administración de los bienes de los cuales se desprende.

En el fideicomiso se especifican los fines de la operación y se nombra al beneficiario de la acción del fiduciario.

Cabe destacar que el destinatario final de los bienes puestos en fideicomiso recibe el nombre de fideicomisario que, si bien suele ser el mismo beneficiario, también puede tratarse del propio fiduciante o de un tercero.

El fideicomiso finaliza cuando se cumple una condición estipulada en el contrato o cuando vence el plazo definido. También puede terminar anticipadamente por alguna circunstancia. A modo de cierre, se liquida el fideicomiso y se entregan los bienes a quien corresponda.

El fideicomiso, es considerado hoy en día una de las herramientas jurídicas más útiles. Da solución a una amplia gama de necesidades personales y comerciales a personas físicas y morales.

Es importante mencionar que se pueden constituir fideicomisos para todo y para todos, la única limitante es que el propósito del fideicomiso sea lícito y posible; elaborando, caso por caso, un contrato que se ajuste exactamente a satisfacer las necesidades de cada cliente.

Existen tres elementos que constituyen los fideicomisos públicos: Los fideicomisarios o beneficiarios, que son el destinatario final de los bienes fideicomitados. El fideicomitente, que es la atribución que corresponde únicamente a la Secretaría de Hacienda. El fiduciario, que puede ser cualquier institución o sociedad nacional de crédito.

ANÁLISIS DE LOS EFECTOS DEL DECRETO POR EL QUE SE ORDENA LA EXTINCIÓN O TERMINACIÓN TRATÁNDOSE DE LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, MANDATOS PÚBLICOS Y ANÁLOGOS DE 04 DE ABRIL DE 2020.

El presidente Andrés Manuel López Obrador emitió un todos los fideicomisos públicos sin estructura orgánica, mandatos o análogos de carácter federal en los que funjan como unidades responsables o mandantes.

En el decreto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) por conducto de su Titular, queda facultada para resolver las excepciones a lo previsto en el decreto en consulta con la Secretaría de la Función Pública.

¿Qué es un fideicomiso sin estructura orgánica?

En la administración pública, estas figuras jurídicas se constituyen con el propósito de administrar recursos públicos destinados al apoyo de programas y proyectos específicos.

Su función es auxiliar a los entes públicos en las atribuciones del estado en el manejo y dispersión de recursos, impulsando las áreas prioritarias del desarrollo.

¿El Fonac es un fideicomiso sin estructura orgánica?

Sí, el Fonac se constituyó por mandato presidencial con fecha 5 de diciembre de 1989, a petición de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado (FSTSE), se instruyó al titular de la extinta Secretaría de Programación y Presupuesto para que constituyera un Fondo de Ahorro Capitalizable para los Trabajadores al Servicio del Estado, cuyas relaciones laborales estén regidas por el artículo 123 constitucional apartado "B", con el propósito fundamental de fomentar el hábito del ahorro en los servidores públicos y, así, fortalecer su economía familiar.

Por tanto si bien existe un Manual de los Lineamientos para la Operación del Fondo de Ahorro Capitalizable de los Trabajadores al Servicio del Estado, su creación no surgió derivado de la

expedición de una Ley que previera su constitución, por tanto aunque formalmente tiene un mecanismo que lo regula y es supervisado por la Secretaría de Hacienda y de la Función Pública no puede considerarse que cuenta con una estructura orgánica y un comité técnico, previstos en una norma aprobada por el Congreso de la Unión.

¿Qué finalidad tienen los fideicomisos?

Los fideicomisos están constituidos para la inversión y reinversión de recursos, realizar pagos con cargo a dicho fondo; en la administración de recursos a favor de trabajadores o empleados se usan para el pago de sus primas de antigüedad, pensiones, jubilaciones y fondos de ahorro (Fonac); para depósitos condicionales, entre otros.

TÓPICOS ESPECÍFICOS SOBRE LA APLICACIÓN DEL DECRETO.

¿Quiénes son los sujetos de aplicación del decreto?

En el artículo 1, del decreto se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Oficina de la Presidencia de la República, así como a los Tribunales Agrarios, para que a la entrada en vigor del presente Decreto y en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, lleven a cabo los procesos para extinguir o dar por terminados todos los fideicomisos públicos sin estructura orgánica, mandatos o análogos de carácter federal en los que funjan como unidades responsables o mandantes. Los derechos y obligaciones derivados de dichos instrumentos serán asumidos por los ejecutores de gasto correspondientes con cargo a su presupuesto autorizado, de conformidad con las disposiciones aplicables.

De lo anterior se desprende que el decreto refiere que los sujetos de aplicación serán las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, esto es la Oficina de la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y los Órganos Reguladores Coordinados integran la Administración Pública Centralizada. Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas, componen la administración pública paraestatal.

El Poder Judicial de la Federación no se considera como dependencia o entidad de la Administración Pública Federal.

¿Por qué razón en el anexo XIV, relativo a la INFORMACIÓN SOBRE FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS QUE NO SON ENTIDADES, CON REGISTRO VIGENTE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019, se refiere a el Fonac y otros fideicomisos en donde el beneficiario es Poder Judicial de la Federación o bien alguno de sus integrantes?

Esta información es el antecedente que se tomó para analizar la permanencia de fideicomisos y fondos públicos, cuantificar los recursos públicos que los integran y que se enteraron hasta el 31 de diciembre de 2019 en términos de las disposiciones aplicables a la Tesorería de la Federación y se lleven a cabo los procesos para su extinción, ello salvaguardando en todo momento los derechos de terceros, sin que esto implique todos y cada uno de ellos sean los que se van a extinguir o liquidar.

¿Cuáles son los fideicomisos que se excluyen?

El decreto no incluye a aquellos fideicomisos constituidos por mandato de ley o decreto y cuya terminación necesite de reformas constitucionales.

Tampoco se incluyen los instrumentos jurídicos que sirvan como mecanismos de deuda pública, o que tengan como fin atender emergencias en materia de salud o cumplir con obligaciones laborales o de pensiones.

¿Es impugnabile el Decreto por el que se ordena la extinción o terminación de los fideicomisos públicos, mandatos públicos y análogos de 04 de abril de 2020?

Sí, la primera línea de defensa la tendrá que establecer la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado. La segunda será la que los propios Sindicatos lleven a cabo derivado de las acciones que la dependencia tome en relación con la interpretación del mismo y la aplicación o no.

CONCLUSIONES

1. NO, es aplicable el decreto a los trabajadores del Poder Judicial de la Federación
2. El Fonac, a pesar de no contar con una estructura orgánica no debe liquidarse en razón de que los recursos que lo constituyen no son únicamente exclusivos de la federación, son integrados tripartitamente, por lo que no pueden destinarse a los fines de decreto.
3. No es necesario aplicar medida de impugnación en este momento, al no existir un primer acto de aplicación.